



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Informe firma conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2024-05603646- -
GDEMZA-MINERIA

Mendoza, 8 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN N° 37/24 DIRECCIÓN DE MINERIA

RESOLUCIÓN N° 11/24 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

VISTO:

El Expediente N° **EX-2024-05603646- -GDEMZA-MINERIA** por el cual se solicita la elaboración de una norma o guía que eleve los criterios de sustentabilidad a cumplimentar por parte de los proponentes y/o titulares de derechos mineros en los IIA de prospección y exploración minera, conforme a lo expresado en el Código de Minería de la Nación Ley N° 1919 según T.O. aprobado por Decreto N°456/1997, B.O. 30/05/1997; Ley Provincial N° 5.961; Decreto N°820/2006; Ley Provincial N° 7.722; Ley N° 9.003 y Ley Provincial N° 9.529;

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, ambas dependientes del Ministerio Energía y Ambiente, la evaluación y control ambiental de la actividad minera en el territorio de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto N°820/2006.

Que desde la publicación del decreto 820/2006 surgieron normas complementarias que modificaron sustancialmente el proceso de aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para un proyecto minero y por lo tanto es necesario contemplar el impacto de dichas modificaciones en la eficiencia del proceso y ajustar determinados aspectos a fin de no contradecir los principios establecidos en el artículo 1 del mismo.

Que la Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) N° 15/24 de la Dirección de Minería y N° 02/24 de la Dirección de Protección Ambiental, estableció el procedimiento a seguir para la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental de la actividad minera para los proyectos mineros de tercera categoría y en los proyectos relativos a las etapas de prospección y exploración de primera y segunda categoría de minerales definidos por el Código de Minería de la Nación y normas complementarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 25 del Decreto 820/2006.

Que es política de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), integrada por la Dirección de Minería y la Dirección de Protección Ambiental, elevar los criterios de sustentabilidad de los proyectos mineros en la Provincia de Mendoza, y en particular, de aquellos proyectos de exploración minera de minerales críticos y necesarios para la transición energética

Que en coincidencia con el recientemente sancionado Código de Procedimiento Minero de Mendoza a través de la Ley N° 9526 y los principios que ésta ley incorpora a la actividad minera en el territorio provincial, es que la Autoridad Ambiental Minera (AAM) busca establecer criterios mínimos de cumplimiento por parte de aquellos proponentes que deseen realizar actividades exploración de minerales de primera y segunda categoría; delegando, para la oportunidad que en un futuro corresponda, conforme a los avances de prospección y exploración, la Resolución reglamentaria para la definición de los criterios de evaluación de los informes de impactos ambientales de explotación de minerales de primera y segunda categoría.

Que el Decreto N° 820/06 establece en su artículo 1, que el procedimiento se regirá por los principios de “celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica”.

Que el artículo 22 de dicho Decreto, en coincidencia con lo expresado por el artículo 254 del Código Minero de la República Argentina, establece que la Autoridad Ambiental Minera emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en la que se podrá: ... a) Autorizar la realización del proyecto en los términos señalados en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado. b) Autorizar la realización del proyecto, pero condicionado al cumplimiento de las instrucciones modificatorias sobre el mismo que señale la Autoridad Ambiental Minera. c) Rechazar el Informe, cuando lo estimara insuficiente, en cuyo caso deberá emplazar al interesado a presentarlo nuevamente, salvando las omisiones o rectificando los errores, en un plazo de treinta (30) días hábiles conforme lo establece el Artículo 255 del Código de Minería de la Nación.

A tal fin, resulta necesario establecer nuevos criterios para la formulación de Proyectos Mineros, de los Planes de Manejo socioambiental y Programas de Monitoreo y criterios para la extensión, profundidad y oportunidad de los estudios necesarios de Línea de base Socioambiental para un Informe de Impacto Ambiental (IIA) de forma tal de mantener una proporcionalidad razonable entre los recursos técnicos y económicos necesarios para elaborar la IIA y los recursos técnicos y económicos necesarios para realizar las tareas analizadas en dicho IIA. Y que, para el caso de que los Informe de Impacto Ambiental (IIA) ya se encuentren en trámite de evaluación y la Autoridad Ambiental Minera (AAM) oportunamente procesa a aprobar dicha evaluación (artículo 22 inciso “a/b” del Decreto N° 820/06), la resolución de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá incorporar las obligaciones de cumplimentar con los estándares mínimos exigibles a partir de esta resolución conjunta.

Que la Autoridad Ambiental Minera (AAM), a través de los inspectores de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, deberán efectuar el seguimiento y control de los Planes de Manejo y monitoreo de las variables socioambientales.

Que, en virtud de la sanción del nuevo Código de Procedimiento Minero, Ley N° 9.529, se procura reforzar el cumplimiento de principios de economía, celeridad y eficiencia, y en particular, el de sostenibilidad ambiental, social y económica, promoviendo el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública con directa vinculación al cumplimiento de los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII Sección Segunda del Código de Minería de la Nación.

Que las medidas de esta índole tienen como destinatario no solo a los inspectores de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), sino a toda la comunidad en general, por tratarse de una reglamentación funcional que eleva los criterios de cumplimiento de las resoluciones de aprobación de los Informes de Impacto Ambiental (IIA), de las acciones de protección ambiental y de prevención de contingencias, entre otras.

Que resulta necesario establecer en la presente reglamentación, las facultades pertinentes a la Autoridad

Ambiental Minera (AAM) de que, previa decisión fundada, pueda instituir en las resoluciones de Declaración de Impacto Ambiental (Art. 22 Decreto 820/06 y art. 254 del Código Minero), la conformación de una Unidad de Gestión Ambiental (U.G.A.).

Por ello, en el marco de las atribuciones y de las funciones propias que le competen al director de Minería a partir de la sanción de la Ley N° 9.529 y la designación establecida por Decreto N° 1.259/2024 demás normas vigentes y aplicables, y al director de Protección Ambiental a partir de la sanción del Decreto N° 820/2006 y demás normas vigentes y aplicables; y conforme al dictamen legal que antecede, es que:

EL DIRECTOR DE MINERÍA

y

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

Artículo 1°: Apruébese el cuerpo de disposiciones adjunto, que constituye la reglamentación interna del Decreto N°820/2006 en lo concerniente a los criterios de control de la actividad minera para los proyectos mineros en todas las etapas de prospección y exploración de primera y segunda categoría de minerales definidos por el Código de Minería de la Nación y normas complementarias.

Artículo 2°: Aprobar la "GUÍA DE PRESENTACIÓN PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS, SUS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL Y PROGRAMAS DE MONITOREO PARA LOS PROYECTOS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN MINERA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA" que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente resolución, la que deberá ser cumplimentada por aquellos proponentes que obtengan la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de proyectos mineros de exploración de minerales de primera y segunda categoría.

Artículo 3°: A los efectos de ejercer un control conjunto, y conforme a la magnitud de los proyectos mineros de que se traten, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá constituir por resolución fundada, la integración de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) específica, la que estará integrada por los principales organismos sectoriales dictaminantes en un determinado proceso de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental (IIA) de proyectos mineros de prospección y/o exploración de minerales de primera y/o segunda categoría. Ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos organismos en el ámbito de sus competencias.

La Autoridad Ambiental Minera (AAM) según crea necesario, podrá incorporar a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) que instituya, a organismos que no hayan sido seleccionados en la resolución de inicio como organismos sectoriales.

Artículo 4°: La reglamentación aprobada entrará a regir a partir de la firma de la presente resolución.

Los procesos de evaluación de Informes de Impacto Ambiental (IIA) en trámite y los actos administrativos cumplidos serán válidos, debiendo disponerse la continuidad de estos según las disposiciones de esta reglamentación con las adecuaciones pertinentes.

Artículo 5°: La Autoridad Ambiental Minera (AAM) podrá requerir al proponente, en cualquier momento del proceso, la presentación de estudios o información adicional que considere necesarios.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

"GUÍA DE PRESENTACIÓN DE LA FORMULACION DE PROYECTOS MINEROS, LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL Y PROGRAMAS DE MONITOREO PARA LOS PROYECTOS DE PROSPECCIÓN Y/O EXPLORACIÓN MINERA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA"

I. OBJETIVO:

Esta guía establece los contenidos mínimos que deben incluir, la formulación del proyecto minero, los planes de manejo ambiental y social enfocados en todas las etapas de prospección y/o exploración de un proyecto minero, que consideren: las medidas protección ambiental y social y las medidas de prevención y mitigación del impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora, la fauna, el aire y el ámbito sociocultural.

Además, establece los contenidos mínimos que deben incluir todo programas de monitoreo ambiental y social que se defina como necesario dentro de la gestión ambiental del proyecto de acuerdo a las características ambientales del sitio y de las actividades del proyecto.

II. ALCANCE

La formulación del proyecto, los planes y programas incluidos en la presente Guía se aplican a todos los

Informes de Impactos Ambientales (IIA) de los proyectos mineros de primera y segunda categoría en todas sus etapas de exploración y sus Actualizaciones. Asimismo, deben ser considerados por la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA).

La Autoridad Ambiental Minera (AAM) establecerá los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada proyecto minero en sus planes de manejo y programas de monitoreo.

GLOSARIO:

- **Prospección:** Se entiende al conjunto de actividades en superficies, que conducen a la detección, ubicación, estudio y caracterización geológica de anomalías y sitios favorables para la mineralización, a los fines de identificar posibles yacimientos mineralizados que deben ser estudiados para reconocer si pueden conformar depósitos minerales con potencialidad económicamente productivos (art. 44 inc. a de la Ley N° 9.529).
- **Exploración:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 9.529, se considera exploración al conjunto de operaciones o trabajos dirigidos a evaluar cualitativa y cuantitativamente un recurso minero con el objeto de definir la factibilidad técnico-económica de la explotación de un yacimiento. Cuando solo se menciona exploración sin distinguir etapas, y las mismas abarcan las tareas y obligaciones definidas en el art. 4 inc. I y II del Decreto N° 820/06 y art. 253 del Código Minero, la Autoridad Ambiental Minera (AAM), previo cumplimiento del art. 6 inc. a y b del Decreto N° 820/06, podrá unificar los procedimientos, garantizando los principios establecidos en la normativa ambiental vigente.
- **Factor ambiental:** son todos aquellos elementos del ambiente susceptibles ser impactados de manera positiva o negativa por las actividades del proyecto.
- **Aspecto ambiental:** elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el ambiente.
- **Impacto ambiental:** Cualquier cambio o incidencia en el ambiente ya sea adverso o beneficioso (negativo o positivo), como resultado total o parcial de los aspectos ambientales significativos de una organización o actividad.
- **Desempeño ambiental:** resultados medibles que hace una organización o actividad de sus aspectos ambientales.
- **Meta ambiental:** requisito de desempeño detallado aplicable a la organización o a partes de ella, que tiene su origen en los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos.
- **Componente ambiental:** Un componente ambiental, desde la perspectiva de los sistemas ecológicos, corresponde a cada una de las partes que define su estructura y que tiene la potencialidad de ser afectados por actividades humanas. Los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por la persona humana componen el ambiente.
- **Proyecto Minero:** es el definido por el artículo 43 de la Ley N° 9.529 (Código de Procedimiento Minero o “CPM”)

III. DESARROLLO:

Al Momento de presentar los Informes de Impacto Ambiental (IIA) el Proyecto Minero (art. 43 de la Ley N° 9.529) debe contener mínimamente:

A. Formulación del Proyecto

- I. Alternativas posibles de los trabajos a realizar incluidos dentro del Proyecto Minero y los criterios de dicha elección.
- II. Características de los factores y componentes ambientales, sociales y culturales descriptos a través de información existente (estas características se deben considerar como parte de la caracterización preliminar del ambiente), a fin de determinar componentes o procesos claves del medio receptor que

puedan verse potencialmente afectados, así como las restricciones y condicionantes que el medio signifique para el Proyecto Minero, que constituyen insumos para el análisis multicriterio de las alternativas.

- III. Definición preliminar de las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto Minero.
- IV. Identificación de los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:
 - a. el resultado de la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información existente y;
 - b. la caracterización técnica del diseño del Proyecto Minero.
 - c. las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero. Estas medidas deben cumplimentar como mínimo los requisitos establecidos en el Punto B que se describe a continuación de la presente.
 - d. los Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero, justificando la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos y de la vulnerabilidad del área afectada. Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo debe cumplimentar el contenido mínimo establecido en el Punto C siguiente.

B. Planes de Manejo

Los planes de manejo son parte integral del Proyecto Minero y se aprueban en conjunto con el mismo. Deben ser documentos controlados, para lo cual deben tener identificación, número de revisión o versión, fecha de vigencia y paginación. Los mismos tendrán como **contenido mínimo** la descripción de:

- El nombre del plan de manejo;
- El objetivo del plan de manejo;
- Componente o componentes ambientales y socioculturales involucrados;
- Impacto o impactos sobre los cuales influye de manera preventiva o correctiva el plan de manejo;
- Descripción detallada de las medidas incluidas en cada plan de manejo.

Los Planes de Manejo deben Incluir como mínimo las siguientes temáticas y medidas:

1) Revisión y actualización del Proyecto Minero.

Este Plan tiene como finalidad que, en aquellos casos en los que, por los preceptos enunciados en el artículo 1 del decreto 820/2006 y en los considerandos de la presente resolución, el proyecto evaluado en el IIA requiera, por ocasión del relevamiento de nueva información ambiental, geológica, social o de cualquier otro aspecto relevante del proyecto o del ambiente o por la aparición de nuevas técnicas no consideradas en la IIA original, o por considerarse conveniente a los objetivos del proyecto y de la provincia, ser modificado y o actualizado. En cualquiera de esos casos el proponente deberá.:

- I. Redefinir las tareas a ser ejecutadas y de ser necesario el emplazamiento de las mismas y justificar su decisión, en base a requerimientos técnicos, económicos y/o ambientales. De modificarse el proyecto presentado el mismo en ningún caso podrá superar los límites del proyecto evaluado en cuanto a la magnitud de sus impactos ambientales a criterio de la autoridad de aplicación. De lo contrario deberá actualizar el IIA correspondiente.
- II. Definir los términos de referencia para la obtención de la información primaria de estudios de campo, cuando los mismos sean requeridos para permitir, junto con las especificaciones técnicas definitivas de diseño del Proyecto Minero, la revisión y confirmación de los impactos ambientales, sociales y culturales, previos al inicio de cada tarea.
- III. Actualizar de ser necesario la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural con información primaria recabada durante la ejecución de los trabajos, cuando la misma revele aspectos novedosos o sea requerida para la verificación de los impactos ambientales, sociales y culturales

identificados en el IIA.

- IV. Confirmar y cartografiar las áreas de exclusión y restricción para el Proyecto actualizado.
- V. Confirmar y/o actualizar los impactos ambientales, sociales y culturales que efectiva o potencialmente puede generar el Proyecto Minero, considerando:
 - el resultado de la actualización de la línea de base ambiental, social y cultural, determinada a través de información secundaria y / o primaria según corresponda; y
 - la actualización del diseño del Proyecto Minero: programa de exploración y/o emplazamiento de las áreas a intervenir.
- I. Confirmar las Medidas de Protección Ambiental a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero.
- II. Confirmar los Programas de Monitoreo Ambiental y Sociocultural a implementar en el marco del desarrollo del Proyecto Minero, justificando la pertinencia de realizar el monitoreo de uno o más componentes naturales o socioculturales, en función de la jerarquización obtenida de la evaluación de los impactos y de la vulnerabilidad del área afectada. Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo que debe cumplimentar el contenido mínimo establecido en el Punto C del presente.

2) Medida de Cautela Efectiva:

Este plan de manejo tiene como finalidad la protección y cuidado de los componentes naturales y sociales identificados como sensibles, del patrimonio cultural, de especies con valor de conservación; y espacios geográficos delimitados que son parte de áreas legal o normativamente vedadas para el desarrollo de un proyecto.

Este plan debe incluir como mínimo las siguientes medidas gestionadas por el Proyecto Minero:

- I. Identificación y mapeo de las Áreas de Exclusión y Amortiguación que deben respetarse.
- II. Definición y descripción para cada Área de Exclusión y Amortiguación las medidas de cautela específicas a aplicar.

3) Liberación ambiental de áreas:

Este plan de manejo tiene como finalidad establecer un mecanismo que permita realizar la liberación de áreas de trabajo, como un pre requisito a la ejecución de destapes, movimientos de suelo y apertura de caminos, asegurando minimizar las intervenciones sobre componentes ambientales y sociales y los riesgos de interferencia con registros arqueológicos y paleontológicos; y con especies con valor de conservación.

Este plan debe incluir como mínimo la siguiente secuencia de medidas gestionada por el proyecto minero:

- I. Solicitud de Liberación Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere ejecutar trabajos en áreas no liberadas ambientalmente, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea, una liberación ambiental del área a intervenir. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para su análisis (Identificación del solicitante, Nombre referencial del área y su descripción, Descripción de los trabajos a ejecutar, Coordenadas de ubicación del área).
- II. Revisión inicial para la admisión de la Solicitud de Liberación de Áreas: Permisos, Propiedades Mineras, Información cartográfica, Pertinencia de la información del área con lo especificado en la DIA, Comprobación que se hayan realizado las actividades comprometidas en la DIA previo a la intervención del área.
- III. Verificación de la demarcación de los vértices de limitación del Área con estacas u otro elemento autorizado.
- IV. Verificación detallada y documentada in situ del área por parte de especialistas de cada disciplina, a fin de verificar puntos o sitios críticos y / o sensibles que deben ser atendidos (presencia de

humedales, presencia de especies endémicas, presencia de especies con valor de conservación, presencia de hallazgos arqueológicos y su estado, terrenos con potencial de deslizamiento, presencia de vertido de residuos, etc.).

V. Emisión del Informe de Liberación por parte de cada especialista: Cada especialista emite un informe, donde incorpora el resultado de la verificación del área:

- Cada punto o sitio crítico o sensible detectado es identificado con sus coordenadas y registros fotográficos.
- Para cada punto o sitio sensible que requiere medidas, el especialista indica las restricciones y/o propone las medidas necesarias para la liberación.

- I. Implementación de las medidas y restricciones, si corresponde.
- II. Verificación de la implementación eficaz de las medidas y restricciones.
- III. Autorización de la Liberación Ambiental del Área: Si no se detecta la necesidad de implementar restricciones y/o medidas, o una vez verificada la implementación eficaz de éstas, la función responsable procede a la emisión documentada de la Autorización de Liberación Ambiental del Área.

4) Cierre ambiental de áreas:

Este plan de manejo tiene por finalidad realizar el cierre de áreas de trabajo, asegurando su rehabilitación y lograr en consecuencia, la recuperación de los componentes afectados y prevención de impactos futuros.

Este Plan de Manejo debe incluir como mínimo la siguiente secuencia de medidas gestionada por el proyecto minero:

- I. Solicitud de Cierre Ambiental de Áreas: Cuando una unidad solicitante del Proyecto Minero requiere cerrar ambientalmente un área intervenida, debe solicitar en forma documentada al responsable asignado a esta tarea el cierre ambiental del área intervenida. Esta solicitud debe incluir toda la información requerida para identificar el área y los trabajos realizados en la misma.
- II. Verificación de las condiciones de entrega del Área: Consiste en la verificación in situ de las condiciones de saneamiento (presencia de derrames, residuos, materiales, sustancias, instalaciones, etc.), seguridad (sellado y señalización de pozos, etc.) y cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área. Esta actividad debe quedar registrada, incluyendo fotografías.
- III. Rehabilitación del Área: Una vez aprobado el estado de saneamiento y seguridad del Área, así como del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos impuestos en el Informe de Liberación del Área, se procede a la rehabilitación del Área, aplicando según corresponda:
 - Relleno respetando el orden natural de los suelos extraídos, contribuyendo de esta forma a potenciar la revegetación natural.
 - Escarificación.
 - Restauración de líneas de escurrimiento superficial y reconfiguración de la geomorfología.
- I. Cierre Ambiental del Área: Consiste en verificar la adecuada implementación de los trabajos de rehabilitación. Una vez aprobadas las mismas se emite un Informe de Cierre Ambiental del Área, con la información que identifica a la misma, los trabajos de rehabilitación realizados y registros fotográficos.

5) Gestión de los Residuos:

Este plan de manejo tiene por finalidad asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática residuos; y eliminar si es posible, o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo y corriente de residuos generada.

El Plan de Manejo para la gestión de residuos debe contener como mínimo:

- I. El Objetivo del Plan de Manejo para la Gestión de Residuos.
- II. Alcance del Plan de Manejo para la Gestión de Residuos. El alcance debe incluir:
 - Todas los sitios y actividades donde se generan, manipulan, almacenan y transportan residuos.
 - Todos los tipos y corriente de residuos generados.
- I. Identificación de los requisitos legales a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- II. Identificación de los tipos y corrientes de residuos, sus características y peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de los tipos y corrientes de residuos deben considerarse las obligaciones que regulan los requisitos legales aplicables y otras buenas prácticas ambientales recomendadas.
- III. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Residuos en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- IV. Definición del Programa de Gestión de Residuos. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de los residuos generados por el Proyecto Minero: Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
 - Segregación y almacenamiento primario de residuos en los sitios de generación: Detalle las condiciones de segregación y almacenamiento primario de los residuos según el tipo y corriente de que se trate. El área destinada al almacenamiento primario y selectivo de los residuos debe permitir instalar en ella una serie de contenedores, dispuestos de forma ordenada sobre el terreno o suelo impermeabilizado según corresponda, abiertos o cerrados según las necesidades, y debidamente señalizados (según indique la normativa aplicable) para su correcta identificación y utilización según la segregación dispuesta para cada corriente de residuo. El área debe estar demarcada y con cartel de identificación.
 - Definición de un procedimiento para el manejo de fluidos de perforación. Detalle de:
 - El tipo y características de los aditivos a utilizar en la conformación del fluido de perforación.
 - Las características constructivas del circuito y piletas a utilizar, incluyendo sistemas de impermeabilización.
 - Criterios establecidos para la disposición final del fluido de perforación una vez cumplido su ciclo (lodos de desecho).
 - Definición de un procedimiento para el manejo de efluentes cloacales. Detalle de:
 - Los criterios operacionales para la ubicación y montaje seguros de los baños químicos (ubicación en superficies secas y niveladas, ubicación en sectores donde no obstruyan el paso, necesidad de contar con estructura de soporte, señalización, etc.).
 - Los criterios operacionales para la limpieza de baños químicos, traslado y disposición final del efluente generado.
 - Los criterios operacionales para el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes cloacales ubicados en el campamento, extracción, traslado y disposición final de los lodos extraídos.
 - Almacenamiento transitorio de residuos (Espacio acondicionado y organizado que permite el almacenamiento transitorio de residuos hasta su retiro y posterior traslado a los centros de tratamiento o disposición final según corresponda). Detalle de:
 - La justificación de su ubicación en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
 - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de residuos, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.

- Las condiciones definidas para el espacio destinado al almacenamiento transitorio de residuos. Este espacio debe asegurar un almacenamiento seguro de los residuos y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, extintores, piso o base impermeable, techo, cartelería, etc.).
- Los criterios operacionales para el control físico y documentario del ingreso, trazabilidad, inventario y egreso de residuos.
- Los criterios operacionales que aseguran una descarga (recepción de residuos) y carga (retiro de residuos) segura y controlada de residuos desde y hacia las unidades de transporte, respectivamente.
- Transporte interno de los contenedores de residuos desde los acopios primarios hasta el espacio establecido para el almacenamiento transitorio de los mismos. Detalle de los criterios operacionales para la control físico y documentario del movimiento interno de residuos (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización del movimiento interno de residuos, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
- Transporte y disposición final o tratamiento de los residuos. Detalle de:
 - Empresas habilitadas por el concesionario para el transporte a los centros de tratamiento o disposición final, según el tipo y corriente de residuo.
 - Empresas o entidades habilitadas por el concesionario para tratar o disponer los diferentes tipos y corrientes de residuos generados.
 - El proceso administrativo para solicitar y aprobar el requerimiento de un retiro y posterior transporte del residuo a los centros de tratamiento o disposición final, según corresponda.
 - Las condiciones establecidas para las unidades de transporte y de la documentación asociada que deben controlarse para autorizar el ingreso al sector de carga del residuo.
 - Los caminos autorizados para el ingreso y egreso de la unidad de transporte, justificada en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
 - Los criterios operacionales a aplicar para una carga segura y trazable del residuo a la unidad de transporte.
 - El método y herramienta utilizada para el registro de los datos que identifican la salida del residuo: Fecha de la carga, Hora de la carga, Nombre del conductor, Nombre de la empresa transportista, Identificación de la unidad de transporte, Número de registro o certificado habilitante como transportista del residuo, Cantidad de residuo por corriente, Destino del residuo, otros.
 - Obtención por cada disposición final o tratamiento de un residuo de un Certificado o Manifiesto, según corresponda. Cada Certificado o Manifiesto debe indicar: la naturaleza y cantidad del residuo generado, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.
- En la medida que las condiciones operativas, logísticas y de volumen de residuo lo permitan se evaluarán medidas de reutilización y reciclaje de residuos.
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión de Residuos. Detalle de:
 - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Residuos se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
 - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Residuos y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

6) Gestión de Sustancias Peligrosas:

Este plan de manejo tiene por finalidad asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática sustancias peligrosas; y eliminar o minimizar los riesgos para el entorno natural, socioeconómico y cultural, derivados de la exposición a los efectos causados por la peligrosidad intrínseca de cada tipo sustancia utilizada.

El Plan de Manejo para la gestión de sustancias debe contener como mínimo:

- I. Objetivo del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas.
- II. Alcance del Plan de Gestión de Sustancias Peligrosas. El alcance debe incluir:
 - Todas los sitios y actividades donde se manipulan, almacenan y transportan sustancias peligrosas.
 - Todas las sustancias peligrosas en cualquier estado que ingresan al Proyecto Minero.
- I. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- II. Identificación de cada sustancia por actividad y sitio que la utiliza y su peligrosidad para el ambiente natural, socioeconómico y cultural. Para la identificación de la peligrosidad debe considerarse lo indicado en las Hojas de Seguridad emitida por el fabricante y con fecha de emisión.
- III. Identificación, evaluación y jerarquización de los riesgos asociados al Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Sustancias Peligrosas en el ámbito donde se desarrolla el Proyecto Minero.
- IV. Definición el Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los riesgos relacionados a la manipulación, almacenamiento y transporte de las sustancias utilizadas por el Proyecto Minero: Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
 - Definición de los requisitos para la compra de sustancias peligrosas: Ante la necesidad de adquirir sustancias a utilizar en el Proyecto Minero, los pedidos de cotización enviados a los proveedores, y que éstos deben cumplir para seleccionados, deben incluir como mínimo los siguientes requisitos:
 - Los envases de productos químicos deben contar con etiquetas con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013. Quinta Edición Revisada. Naciones Unidas), cuya aplicación es requerida por la Resolución N° 801/2015 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
 - Los productos químicos deben ser provistos junto con su correspondiente Ficha de Datos de Seguridad, los contenidos mínimos de la misma se deben corresponder con los indicados en el Anexo 4 del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (Año 2013. Quinta Edición Revisada. Naciones Unidas) o las que a futuro se normen.
 - Los embalajes y envases (E/E) de sustancias peligrosas deben contar con homologación UN, para de garantizar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias para albergar sustancias peligrosas de una forma totalmente segura.
 - El transporte de sustancias y materiales debe cumplir con los requerimientos del Anexo S del Decreto N° 779 / 95, reglamentaria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, (Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas) y de la Resolución N° 195/97 (Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera) y las que a futuro se dicten.
 - Solicitud de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Todo sector/contratista que requiera ingresar sustancias al Proyecto Minero, debe solicitar autorización al Área de Ambiente del Proyecto Minero, quien define la autorización o no del ingreso; y las condiciones del mismo en función de los riesgos identificados y evaluados: caminos autorizados para el ingreso/egreso de la unidad de transporte, almacenamiento y uso.
 - Control de Ingreso de Sustancias Peligrosas al Proyecto Minero: Previo al ingreso de la unidad de transporte a las áreas de descarga, el responsable asignado a esta tarea debe verificar, según corresponda al tipo de carga: la documentación de la unidad de transporte y del conductor, los

elementos de seguridad obligatorios y las condiciones de la unidad de transporte. El resultado del control debe documentarse.

- Recepción de Sustancias Peligrosas: Se deben establecer los criterios operacionales para:
 - El control físico y documentario del ingreso de sustancias.
 - La descarga segura de las sustancias desde las unidades de transporte hacia los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio, etc.). Los criterios operacionales deben ser pertinentes al tipo, peligrosidad y cantidad de sustancia a descargar.
- Almacenamiento de Sustancias Peligrosas: Detalle de:
 - La justificación de la ubicación de los sectores de almacenamiento (depósitos, tanques, áreas de acopio) en función de minimizar los riesgos identificados y evaluados.
 - La capacidad máxima permitida de almacenamiento de sustancias, justificada en función de los riesgos identificados y evaluados.
 - Las condiciones para los depósitos y área de almacenamiento de sustancias provistas en contenedores o envases. Estos espacios deben asegurar un almacenamiento seguro de las sustancias y en todo un acuerdo a lo establecido por los requisitos legales aplicables (compatibilidad química entre sustancias, distancias de seguridad, sistema de colección, captación y contención de derrames, protección contra acceso no autorizado, piso o base impermeable, techo, cartelería, sistema de ventilación, instalación eléctrica antiexplosiva certificada, conexión a tierra, sistema de extinción de fuego de capacidad equivalente a la carga de fuego existente en el almacenamiento, sitios para disponer fichas de seguridad, etc., según corresponda).
 - Las condiciones de almacenamiento de combustibles en tanques. Deben especificarse:
 - Las características constructivas, de identificación, señalización de riesgos y certificaciones que deben cumplir los tanques de almacenamiento de combustible.
 - Las dimensiones y características constructivas de la playa o isla de combustible (distancias seguridad, defensas, sistema de extinción de fuego, instalación eléctrica antiexplosiva, techo para protección de los tanques, pisos impermeables, recintos de contención para tanques, señalización, cartelería de prevención y prohibiciones, sistema de puesta a tierra para descarga y carga de camiones cisternas, kit para limpieza de derrames, zona de carga / descarga de combustibles de material impermeable con demarcación horizontal y rejilla perimetral que permita coleccionar los posibles derrames y canalizarlos hacia la zona de recuperación, etc.).

Todas las especificaciones de los tanques y de la playa de combustible, deben adecuarse a lo establecido por la normativa vigente aplicable emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de que las instalaciones del sistema de almacenamiento combustible se encuentren en condiciones seguras de operación.

- Abastecimiento de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
 - Los criterios operacionales para el control físico y documentario del movimiento interno de sustancias (unidades de transporte autorizadas, camino o caminos autorizados para la circulación segura, circuito administrativo de autorización de movimiento interno de sustancias, documentos establecidos para el control del movimiento, etc.).
 - Los criterios operacionales para la carga segura de combustible a vehículos / tanque portátil.
 - Los criterios operacionales para el transporte interno y descarga de sustancias en los sitios de consumo.
- Seguimiento y Evaluación del Programa de Gestión de Sustancias Peligrosas. Detalle de:
 - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión de Sustancias se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.

- El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión de Sustancias y en consecuencia determinar si los niveles de riesgo se mantienen dentro de las valoraciones establecidas como tolerables.

7) Gestión del Recurso Hídrico:

Este plan de manejo tiene como finalidad asegurar el cumplimiento por parte del Proyecto Minero, de los requisitos legales aplicables a la temática agua y un manejo eficiente del recurso hídrico.

La AAM podrá exigir en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), previo dictamen sectorial del Departamento General de Irrigación (DGI), la presentación de una Manifestación Específica del Recurso Hídrico.

Salvo que el Departamento General de Irrigación (DGI) establezca mayores requisitos, el Plan de Manejo para la gestión del recurso hídrico debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Objetivo del Plan de Manejo del Recurso Hídrico.
- II. Alcance del Plan de Manejo del Recurso Hídrico. El alcance debe incluir:
 - Todos los puntos de captación de agua.
 - Todos los sitios y actividades que consumen agua para su desarrollo, tanto para uso industrial como humano.
- I. Identificación de los requisitos legales aplicables a nivel nacional, provincial y municipal aplicables a la temática.
- II. Identificación y ubicación georeferenciada de los puntos de captación de agua.
- III. Indicación para cada punto de captación de agua de los caudales de extracción autorizados por el Departamento General de Irrigación.
- IV. Indicación para cada punto de captación de agua de los caudales planificados de extracción, periodo de extracción, destino (puntos de uso) y caudales a distribuir por destino.
- V. Descripción del sistema de extracción para cada punto de captación, justificación de su selección en base a las características geológicas, hidrológicas, hidrogeológicas y topográficas de la zona.
- VI. Descripción del sistema de transporte del agua a utilizar desde cada punto de captación a los puntos de uso o almacenamiento.
- VII. Definir el Programa de Gestión del Recurso Hídrico. El Programa debe establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible controlar los caudales con respecto a los autorizados y prevenir la alteración de la calidad del agua durante la extracción del misma en los puntos de captación: Cada una de estas acciones deben tener identificadas cuales son las funciones responsables de ejecutarlas. Estas acciones incluyen:
 - Definición de la técnica para la medición de los caudales de extracción por cada punto de captación, que asegure la calidad y validez de los datos.
 - Definición de los criterios operacionales para la extracción de agua que aseguren que la calidad del agua no se altere por incidentes asociados al funcionamiento deficiente del sistema de extracción.
 - Definición de medidas para maximizar el uso eficiente del agua.
 - Definición de medidas de protección del recurso agua de actividades rutinarias del Proyecto Minero que pueden interactuar con los cursos de agua presentes en el área (por ejemplo: construcción de badenes en caminos sobre cursos de agua para evitar la remoción de sólidos).
- Seguimiento y evaluación del Programa de Gestión del Recurso Hídrico. Detalle de:
 - El método o herramienta a utilizar en forma planificada y sistemática, para verificar en que grado las acciones y los criterios operacionales establecidos en el Programa de Gestión del Recurso Hídrico se aplican en forma y tiempo, y en consecuencia se toman acciones correctivas.
 - El conjunto de indicadores para evaluar la eficacia del Programa de Gestión del Recurso Hídrico y en

consecuencia determinar en qué grado el agua es usada eficientemente, los caudales de extracción cumplen con los autorizados y la calidad del agua no es alterada por incidentes asociados al sistema de extracción y a otras actividades rutinarias del Proyecto Minero.

8) Estándares operacionales de unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos:

Este plan de manejo tiene como finalidad asegurar la operación segura de las unidades de transporte y equipos o máquinas autopropulsados y fijos de manera tal de eliminar o minimizar la ocurrencia de incidentes viales, niveles aceptables de emisión de gases de combustión material particulado y cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la temática tránsito y transporte de carga.

Este Plan de Manejo debe incluir como mínimo la siguiente secuencia de medidas gestionadas por el proyecto minero:

I. Estándar para las unidades de transporte de carga. Detalle de:

- Documentación de la unidad de transporte y de la carga requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, RUTA, cédula de identificación de la unidad de transporte, inspección técnica de tanques cisterna, carta de porte, seguros, permiso de circulación si corresponde, hojas de seguridad de productos químicos si corresponde, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
- Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte de carga requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, tacógrafo para vehículos categorías N2 y N3, carteles de identificación de la sustancia peligrosa que transporta, si corresponde, etiquetas de riesgo rombos, paneles de seguridad, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
- Condiciones de la unidad de transporte requeridas para ingresar al Proyecto Minero: (círculo de velocidad máxima, bandas perimetrales retroreflectivas, inscripción en los laterales del nombre de la empresa, domicilio y teléfono, tara, carga máxima, neumáticos, sujeción y protección de la carga, antigüedad del vehículo, etc.).

I. Estándar para las unidades de transporte livianas. Detalle de:

- Documentación de la unidad de transporte liviana requerida para ingresar al Proyecto Minero (RTO, cédula de identificación de la unidad de transporte, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, seguros, etc.).
- Documentación del conductor de la unidad de transporte requerida para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, permiso para conducir emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).
- Elementos de seguridad obligatorios de la unidad de transporte liviana requeridos para ingresar al Proyecto Minero (cinturón de seguridad, tipo, ubicación y cantidad de extintores, balizas portátiles, barras y jaulas antivuelco, luneta, cuñas o calzas, pértigas, bocina de retroceso, traba tuercas, caja de herramientas, equipo de radio con antena de largo alcance, etc.).
- Condiciones de la unidad de transporte liviana requeridas para ingresar al Proyecto Minero (círculo de velocidad máxima, cinta reflectante, neumáticos, sistema de suspensión trasero reforzado, guardabarros y paragolpes *heavy duty*, antigüedad del vehículo y otras condiciones especiales según el uso autorizado de la unidad, por ejemplo: carrocería de aluminio especial para trabajos de lubricación).

I. Estándar para los equipos o máquinas autopropulsadas (tipo viales e hidrogrúas). Detalle de:

- Características generales y técnicas del equipo o máquina (tren de rodaje, peso, velocidad de traslación, tipo y ubicación de los comandos, norma de emisión de gases a cumplimentar, silenciador de escape, sistema de alarmas visuales y sonoras, frenos, tipo y color de pintura, antigüedad, etc.).
- Características operativas (capacidad, arco de giro, luces, extintores, equipo de radio con antena de largo alcance, caja de herramientas, kit para limpieza de derrames, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
- Documentación del equipo o máquina autopropulsada requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, patentamiento, inspecciones certificadas por terceras partes, antecedentes del fabricante, registro de inspección o *check list* de pre uso, registros de los mantenimientos preventivos, etc.).
- Documentación del operador del equipo o máquina propulsada para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación por terceras partes del operador, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

I. Estándar para las máquinas perforadoras. Detalle de:

- Características generales y técnicas de la máquina perforadora (sistema de avance y rotación, tipo de traslación, velocidad de desplazamiento horizontal, capacidad de ascenso en pendiente máxima, sistema de sensor fotoeléctrico de proximidad, sistema audible de alerta de movimiento de la máquina, sistema de parada de emergencia, purificación de las emisiones de escape, silenciador de escape, especificaciones para instalación eléctrica, antigüedad, etc.).
- Características operativas (clase de tubería aceptada, sistema de manipulación de tuberías, señalización y cartelería, geomembrana bajo máquina perforadora para aislar el suelo de cualquier potencial derrame, contenciones secundarias para acopio de productos o sustancias químicas, extintores, sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación de la plataforma, medios de comunicación adecuados a la zona geográfica, condiciones climáticas que ameriten la detención de la operación, etc.).
- Documentación de la máquina perforadora requerida para ingresar al Proyecto Minero (seguros, inspecciones certificadas por terceras partes de componentes de la máquina de perforación, como sistema de elevación y malacate, inspecciones certificadas por terceras partes de tuberías, certificación de compresores, certificación de fábrica de la máquina, registro de inspección o *check list* de pre uso, plan de mantenimiento preventivo y registros de los mismos, etc.).
- Documentación del personal asignado a una máquina perforadora para ingresar al Proyecto Minero (licencia de conducir nacional habilitate, certificación de competencias por terceras partes, capacitaciones, título, permiso para operar emitido por el concesionario del Proyecto Minero y los criterios para su emisión como: capacitación obligatoria, curso de manejo defensivo, estudios médicos, etc.).

I. Estándar para los grupos electrógenos. Detalle de:

- Especificaciones técnicas: indicación de las normas internacionales y nacionales de fabricación y calidad (por ejemplo: IEC e ISO) que debe cumplir el equipo.
- Características generales, técnicas y operativas principales del equipo (tipo de motor, características de la bancada o chasis y su sistema de fijación, conexión a tierra del chasis o bancada, batea antiderrame incorporada para la contención de fluidos frente a la rotura de una manguera, pérdidas o derrame involuntario, cantidad de horas de funcionamiento sin supervisión, modos de funcionamiento, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible, sistema de control, indicadores de alarmas, insonorización, instalación de escape de gases, silenciador de escape, tecnología de abatimiento para emisiones gaseosas, extintores, etc.).
- Documentación del equipo requerida para su instalación en el Proyecto Minero (certificado de fabricación, copia de certificado de pruebas tipo que garanticen la idoneidad del equipo, manual de operación del equipo, evidencias de mantenimientos preventivos, planos, planilla de parametrizaciones, etc.).

I. Estándar para la circulación. Detalle de:

- Velocidades máximas de circulación.
- Número máximo permitido de pasajeros por unidad de transporte.
- Horarios permitidos de circulación.
- Cantidad de horas máximas permitidas de conducción.
- Normas para el derecho de paso, la dirección del tránsito, el uso de luces para asegurar una adecuada visibilidad, para el estacionamiento (sitio y forma), etc.
- Señalizaciones viales y de condiciones peligrosas.
- Prohibición circulación ante condiciones climáticas peligrosas.
- Otras.

9) Mantenimiento de Caminos:

Este plan de manejo tiene como finalidad asegurar la transitabilidad segura y eficiente de las unidades de transporte a fin de eliminar o minimizar la ocurrencia de incidentes viales y asegurar niveles aceptables de emisión de material particulado generado por el movimiento de unidades de transporte sobre caminos de acceso e internos del Proyecto Minero.

En el caso de que el proponente incorpore el IIA la apertura o mejoramiento de huellas o caminos, el Plan de Manejo para el mantenimiento de huellas o caminos debe contener como mínimo:

- I. Objetivo del Plan de Mantenimiento de Caminos.
- II. Alcance del Plan de Mantenimiento de Caminos. El alcance debe incluir: caminos de acceso al Proyecto Minero, caminos mineros y caminos comuneros. Los caminos deben estar georeferenciados.
- III. Funciones con responsabilidad en la definición e implementación del Plan de Manteamiento de Caminos.
- IV. Cronograma de Mantenimiento. Para definir el cronograma se deben considerar las características de cada tramo a mantener, como tipo de suelos, tipo y volumen de tránsito, pendientes, etc., y en consecuencia proponer los rendimientos y frecuencias de mantenimiento a emplear para cada tarea específica, como repaso de calzada, reparación de alcantarillas y badenes, reparación y/o restitución de señalamientos de caminos, riegos, etc.

10) Actuación ante hallazgos Arqueológicos y Paleontológicos:

Este plan de manejo tiene como finalidad la protección y cuidado del patrimonio arqueológico y paleontológico, mediante el establecimiento de un procedimiento de actuación ante un descubrimiento accidental de un registro arqueológico o material fósil. Sin perjuicio de lo que establezca la autoridad de aplicación correspondiente, este procedimiento debe contemplar como mínimo el desarrollo de las siguientes medidas:

- I. Detención de la actividad.
- II. Protección del sitio.
- III. Prohibiciones al momento de la detección.
- IV. Registros del hallazgo (coordenadas, fotografías).
- V. Plan de llamada que de parte de la situación a las autoridades de la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos de la provincia de Mendoza u organismo que lo remplace.
- VI. Seguimiento por parte del personal del proyecto minero de los lineamientos y requerimientos de la autoridad de aplicación

11) Vinculación y comunicación con la comunidad y pueblos originarios con personería jurídica (conf. Ley N° 9.529[1]).

Este plan de manejo tiene como finalidad establecer una relación estratégica sostenible con las comunidades y pueblos originarios de influencia del Proyecto Minero, que permita cumplir objetivos y

metas comunes.

El Plan de Manejo de vinculación y comunicación con la comunidad y pueblos originarios debe contener como mínimo:

- I. Objetivo del Plan.
- II. Alcance del Plan.
- III. Proceso de mapeo y priorización de las Partes Interesadas.
- IV. Proceso y metodología para el relevamiento de la población rural dispersa, a fin de conocer sus condiciones de vida.
- V. Proceso y metodología para poner en conocimiento sobre los aspectos generales del proyecto a los distintos grupos de interés.
- VI. Proceso y metodología para informar a las Partes Interesadas sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto.
- VII. Proceso y metodología para disponer la información detallada a las Partes Interesadas sobre temas que se hayan identificado de especial interés.
- VIII. Proceso y metodología para disponer información sobre el cronograma de actividades de la empresa a la población rural dispersa.
- IX. Proceso y metodología para informar a los grupos de interés sobre cómo se están tomando en cuenta sus inquietudes e intereses en el diseño del proyecto y de los Programas de Gestión Socioambiental previstos.
- X. Proceso y metodología para recepcionar, registrar, tratar y responder las inquietudes, dudas, sugerencias y quejas de los públicos de interés sobre las actividades y desempeño del proyecto.
- XI. Desarrollo de una base de datos en la cual se registran las actividades realizadas por el equipo de Relaciones con la Comunidad.
- XII. Los Programas de Gestión Socioambiental. Los Programas deben establecer las acciones ordenadas y conjuntas a través de las cuales es posible alcanzar el objetivo del Plan de Relaciones con la Comunidad.

12) Capacitación y concientización:

Este plan de manejo tiene como finalidad asegurar que las personas que realicen trabajos bajo el control del Proyecto Minero:

- Posean los conocimientos mínimos indispensables requeridos para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los aspectos ambientales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.
- Tomen conciencia de los impactos reales o potenciales asociados con su trabajo, y de la implicancia de no satisfacer los requisitos de requisitos legales aplicables y otros compromisos asumidos por el Proyecto Minero.

El Plan de Manejo de capacitación y concientización debe contener como mínimo:

- I. Objetivo del Plan de Capacitación y Concientización.
- II. Alcance del Plan de Capacitación y Concientización. El alcance debe incluir a personal propio y de contratistas.
- III. Proceso de inducción del personal que ingresa al Proyecto Minero.
- IV. Cronograma de capacitación, el cual contiene:
 - Temática, la cual es definida teniendo en cuenta:
 - los conocimientos mínimos indispensables requeridos por el personal para ejecutar sus tareas aplicando buenas prácticas socioambientales asociadas a los impactos ambientales y socioculturales relevantes o significativos generados durante el desarrollo del Proyecto.

- Objetivo de cada capacitación.
- Área a la cual pertenece el personal objetivo de cada capacitación.
- Capacitador asignado a cada capacitación.
- Duración estimada.
- Modalidad de cada capacitación: teórica / práctica; presencial / remota.
- Fecha o momento estimado para el dictado de la capacitación.
- Metodología de evaluación de la eficacia para cada capacitación.
- Registros para la evidencia de cada capacitación

I. Cronograma de concientización, el cual contiene:

- Temática sobre la cual se pretende concientizar.
- Objetivo de la concientización.
- Medio utilizado para transmitir el contenido de la temática: Intranet, Banner, Cartelería a la Vista, Charlas, Talleres, etc.
- Responsable de generar el contenido.
- Momento de la publicación.
- Duración estimada de la publicación.
- Evidencias de la implementación de la actividad de concientización.

C. Programas de monitoreo

Los programas de monitoreo deben ser documentos controlados, para lo cual deben tener identificación, número de revisión o versión, fecha de vigencia y paginación. Los mismos tendrán como contenido mínimo la descripción de:

Aquellos programas relacionados a monitoreos de agua, deberán ajustarse a la normativa 778/96 y 52/20 o toda otra normativa vigente en materia de agua y que en el futuro dicte el Departamento General de Irrigación.

Cada componente natural o sociocultural que se determina monitorear debe contar con un Programa de Monitoreo cuyo contenido mínimo incluya:

1. Denominación del Componente: Descripción del componente ambiental, social o cultural al cual se aplica el Programa de Monitoreo o Estudio Ambiental o Social.
2. Objetivo del Programa: Descripción de la información que se pretende obtener mediante la aplicación del Programa de Monitoreo o Estudio Ambiental.
3. Alcance del Programa:
 - 3.1 Indicación del aspecto o riesgo ambiental asociado a las actividades que se desarrollan en el área y que motivan el monitoreo o estudio ambiental.
 - 3.2 Definición de magnitudes, variables y elementos que se investigan; y otras delimitaciones y definiciones que sean pertinentes.
4. Impactos ambientales esperados: Indicación y breve descripción de los impactos ambientales significativos esperados, que pueden ser generados por el aspecto ambiental o la ocurrencia del evento no deseado.
5. Medidas de Protección Ambiental: Indicación y breve descripción de las medidas de protección ambiental establecidas para los impactos ambientales significativos esperados.

6. Funciones, responsabilidades y autoridad:

6.1 Definición del organigrama de las funciones intervinientes en los trabajos involucrados en el Programa de Monitoreo o Estudio Ambiental.

6.2 Definición de autoridad y responsabilidades de cada función teniendo en cuenta el orden jerárquico.

7. Selección de Contratistas:

7.1 Indicación, si corresponde del nombre de la contratista interviniente en el Programa de Monitoreo o Estudio Ambiental y sus canales de contacto.

7.2 Indicación de las responsabilidades de la empresa contratista. La Orden de Compra o documento similar se adjuntarán al programa de monitoreo.

7.3 Indicación de los criterios utilizado para la selección de la contratista en términos de asegurar la calidad de los trabajos contratados (antecedentes de desempeño, tecnología, certificaciones, etc.). Los antecedentes del contratista se adjuntarán al programa de monitoreo.

8. Metodología:

8.1 Descripción de las variables a medir, indicando:

- Naturaleza: cuantitativas o cualitativas / categóricas
- Tipo: continuas o discretas
- Cualidades, propiedades o características que se pretenden medir (magnitud) y/o determinar (presencia o ausencia), según la variable sea cuantitativa o cualitativa.

8.2 Fundamentación de la selección propuesta para la ubicación de los puntos o sitios de monitoreo y estudio, según corresponda. Las tablas de coordenadas y mapas georeferenciados de los puntos o sitios de monitoreo y estudio son documentos controlados que se adjuntarán al programa de monitoreo.

8.3 Indicación de los criterios utilizados para determinar el muestreo fundamentando su selección, considerando que la exactitud y confiabilidad de los resultados se basan en la representatividad de la muestra y en la exactitud analítica; y que a su vez la representatividad de la muestra se basa en la técnica de muestreo y en la conservación de la misma.

8.4 Descripción técnica del equipamiento de medición utilizado: componentes y accesorios del equipo que influyen en la calidad de los datos, rangos de medición, sensibilidad y precisión. El inventario de los equipos de medición es un documento controlado que se adjuntarán al programa de monitoreo, donde se registra: la denominación del equipo, marca, N° de serie, fecha de alta, fecha de la última calibración y/o verificación, frecuencia de calibración y /o verificación; y fecha de vencimiento de la calibración y/o verificación. Los certificados de calibración y /o verificación, junto con la fotografía de los equipos utilizados, se adjuntarán al programa de monitoreo.

8.5 Descripción técnica del software utilizado para el estudio ambiental, si corresponde. Los manuales y/o documentos técnicos del software utilizado se adjuntan al programa de monitoreo."

8.6 Indicación de las Normas Técnicas y/ o Procedimientos Específicos (documentados y controlados) utilizados en las operaciones vinculadas a la medición, monitoreo o estudio ambiental (desde las tareas en campo como toma de muestras y determinaciones in situ, hasta las que permiten obtener datos como las determinaciones analíticas en laboratorio).

8.7 Indicar evidencias que demuestren que los métodos de ensayos utilizados se encuentran validados.

Los atributos considerados para validar cada método son como mínimo: límite de detección, límite de cuantificación, rango, exactitud y precisión.

8.8 Indicación (nombre /código) de los registros de datos generados en las operaciones vinculadas con los monitoreos y estudios, según corresponda.

8.9 Se deberá adjuntar al programa la indicación de las competencias técnicas requeridas para las funciones que intervienen en el mismo.

8.10 Se deberá adjuntar al programa el Procedimiento de Validación de Datos donde se detalla el método utilizado para validar los datos obtenidos del monitoreo.

9. Cronograma de Actividades: Se deberá adjuntar el programa en un documento controlado la definición del Cronograma de Actividades con indicación del momento de ejecución y duración de cada actividad, cantidades y volúmenes de trabajo, muestras, determinaciones, ensayos y otras que sean pertinentes.

10. Generación del Informe de Resultados, el cual incluye: los datos obtenidos de los monitoreos o estudios ambientales (referenciados en espacio y tiempo, el resultado del procesamiento de los datos presentados en forma de indicadores y/o a través de gráficos bidimensionales (tiempo y espacio), el resultado del análisis y de la evaluación de la información obtenida con respecto a los criterios de aceptación definidos en función de la legislación aplicable, los estándares y compromiso asumidos por el proponente y las condiciones de base de los componentes ambientales, sociales y culturales, según corresponda. El Informe de Resultados es un documento controlado que se deberá adjuntar al programa de monitoreo.

11. Acciones Correctivas y Preventivas: Indicación de las acciones correctivas y preventivas tomadas como consecuencia de desvíos no aceptables identificados a través del análisis y evaluación de los resultados obtenidos. Se deberá adjuntar al programa de monitoreo el o los registros del tratamiento de los desvíos no aceptables.

[1] Sujeto a modificación por parte de la Autoridad Minera, conforme a las prerrogativas de la Ley N° 9.529.